



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 099

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO
CEDULA DE CIUDANIA	No. 36.758.280
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Profesional Universitario Juzgado Administrativo grado 16.

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *" reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida la Señora VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.758.280 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la





mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Profesional Universitario Juzgado Administrativo grado 16.

Como fundamento del recurso manifiesta que, al momento de inscripción y cargue de documentos en formato PDF en la página web de la Rama Judicial, anexó certificaciones como abogada litigante, desde el año 2007 a 2012; certificación como contratista del Departamento de Contratación Pública del Municipio de Pasto, desde el mes de marzo del año 2007 a diciembre del año 2011; experiencia como Secretaria del Juzgado Quinto Penal de Garantías, desde el 9 de agosto de 2012 a la fecha de inscripción en el concurso, con lo cual se acreditó experiencia adicional equivalente a ocho (8) años, debiéndose asignar cien (100) puntos.

Por otra parte, en relación al factor capacitación, menciona que acreditó el título de Especialización en Derecho Administrativo, a la cual debió asignársele veinte (20) puntos, como lo señala el acuerdo de convocatoria.

En conclusión, solicita la recurrente se reponga la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en consecuencia, se revise la documentación por ella aportada y se le asigne de manera correcta la puntuación por concepto de capacitación y experiencia para el cargo de Profesional Universitaria de Juzgado Administrativo grado 16.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores de experiencia y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La Señora VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y, b). Tener dos (2) años de experiencia profesional.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor experiencia y docencia y, de 0,00 al factor de capacitación.

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma





obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se Calle 19 No. 23 – 00 teléfono: 7238578 fax: 7238579 www.ramajudicial.gov.co





establece que el puntaje asignado al ítem experiencia adicional y docencia fue calificado en forma errónea al asignarle un puntaje de cero (0,00) puntos, es decir, contando la misma a partir del 13 de enero de 2010 al 26 de noviembre de 2010; del 12 de enero de 2011 al 30 de diciembre de 2011, y del 9 de agosto de 2012 al 3 de julio de 2013, se observa que no fueron tenidos en cuenta el adicional a ocho (8) meses y dieciocho (18) días, los cuales arrojan un resultado de catorce (14,00) puntos, descontando los dos (2) años de experiencia profesional como requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16. Al respecto, es preciso resaltar que el certificado como contratista del Departamento de Contratación Pública del Municipio de Pasto desde el mes de Marzo de 2007 a diciembre del año 2011, el cual señala la recurrente, no se encuentra adjunto en la hoja de vida registrada en la plataforma virtual de la Rama Judicial, enviada por parte de la Unidad de Carrera Judicial, motivo por el cual no fue valorada, por consiguiente, no hay lugar a asignarle un puntaje de cien (100,00) puntos, tal como lo manifiesta la recurrente en su escrito.

No obstante lo anterior, es preciso informarle a la señora VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO que, la nueva documentación y certificaciones con que cuente actualmente, si es su deseo las podrá hacer valer al momento de quedar en firme el Registro de Elegibles del cargo al cual optó y por ende, en dicho momento se surtirá la reclasificación respectiva, conforme lo reseña el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Justicia y el artículo 7 y siguientes del Acuerdo número 0189 del 28 de noviembre de 2013.

Así las cosas, revisados los documentos antes relacionados, se observa que hay lugar a modificar el puntaje asignado en la resolución recurrida de cero (0,00) puntos en el factor experiencia adicional y docencia a catorce (14,00) puntos.

2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)
5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo	Postgrados en	Puntaje	Título de	Diplomados	Cursos de
-----------------	---------------	---------	-----------	------------	-----------

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

- Requisitos	áreas relacionadas con el cargo	a asignar	estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</u>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</u>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que no aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, no se observa que se haya cargado el diploma que le otorga el título de especialista en Derecho Administrativo, al cual la señora VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO hace referencia, capacitación que en efecto, habría dado lugar a otorgarle un puntaje adicional, no obstante, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño considera que no hay lugar a modificar el puntaje asignado para el factor capacitación, contenido en la resolución recurrida.

Al respecto, es preciso informarle a la aspirante que una vez en firme la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, grado 16, podrá aportar los documentos que considere necesarios con el fin de llevarse a cabo la respectiva reclasificación, tal y como lo señala el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 que a continuación se transcribe: *“La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios. La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. **Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar**”.* (Subraya y negrilla fuera de texto). Y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes del Acuerdo de Convocatoria número 0189 del 28 de noviembre de 2013.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO, identificada con C.C 36.758.280 de Pasto, en el factor Experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	Calificación	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Profesional Universitario de Juzgado Administrativo	816,55	324,83	170,50	14,00	0,00	0,00	509,33

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Señora VERONIKA NATHALY LEGARDA CAICEDO, identificada con C.C. N°. 36.758.280 de Pasto, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 3º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

